

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00010
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIRO PINTO SILVA Y OTRO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Ocho (08) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresó la demanda Ejecutiva con garantía real de mínima cuantía No.2022-00010 promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1** contra el señor **JAIRO PINTO SILVA** identificado con la **C.C. 6.565.465** y la señora **DAYSY IRIS RUIZ** identificada con la **C.C. 41.060.317**.

Se observa por el Despacho que el poder enviado por el apoderado especial de la parte actora fue remitido de un correo institucional, no como lo indica el decreto 806 de 2020 que debe ser desde el correo electrónico registrado el registro mercantil, con el fin de dar seguridad jurídica a las partes celeridad e impulso procesal, se ordenará que por secretaría se notifique al representante legal de la entidad demandante al correo electrónico que está registrado en el certificado de Cámara y Comercio allegado con la demanda.

En este orden de ideas, estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y el Decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, al efecto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1** contra el señor **JAIRO PINTO SILVA** identificado con la **C.C. 6.565.465** y la señora **DAYSY IRIS RUIZ** identificada con la **C.C. 41.060.317**, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M026300000000105069600171339.

- Por **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$6'319.690.00)**, por concepto de las cuotas causadas y dejadas de pagar desde el día 26/01/2021 al 26/10/2021.
- Por **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 1'749.067.00)**, por concepto de intereses corrientes adeudados, desde el 26/12/2020 al 26/10/2021.
- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a), causados desde el 27/10/2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$13'389.213.00)** correspondientes al saldo insoluto del capital acelerado, siendo exigible desde el 15/12/2021.

e) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la ley, desde el 15/12/2021.

2. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1** contra el señor **JAIRO PINTO SILVA** identificado con la **C.C. 6.565.465** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M026300105187605065000347772.

f) Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$990.990.00)**, correspondientes al capital insoluto del pagaré No. **M026300105187605065000347772.**

g) Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal f), causados desde el 16/03/2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Por secretaría, notifíquese el presente auto a la parte demandante mediante correo electrónico a la dirección registrada en Cámara de Comercio notifica.co@bbva.com.

5. **DECRETASE** el embargo del bien inmueble denunciado por la parte demandante como propiedad de los demandados señor **JAIRO PINTO SILVA** identificado con la **C.C. 6.565.465** y la señora **DAYSY IRIS RUIZ** identificada con la **C.C. 41.060.317**, el cual se describe a continuación:

- Inmueble urbano con matrícula inmobiliaria No.400-4227, ubicado en la calle 16 No. 7-14 de esta ciudad.

OFICIESE por secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad para que inscriban la medida cautelar expidiendo el respectivo certificado a costa del interesado.

Una vez recibida información sobre la inscripción de la medida cautelar, se ordenará la ejecución de la medida de secuestro.

6. **RECONOCесе** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1** Representada Legalmente por **ALFREDO LOPEZ VACA CALO** y al abogado **ROBINSON BARBOSA SANCHEZ** como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.

7. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

8. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 09 de FEBRERO de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 08. -

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a203121a3eb1294aeb91ba9398d46e9ccf6bb9b8b00a9f81e90ca21dcf39ba**
Documento generado en 08/02/2022 05:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>